



**Espedientea: 3HI-038/18-P08-A**  
**ANDOAIN**  
Andoaingo HE.02 Leitzaran  
Landaparkeko esparruaren Plan  
Bereziaren aldaketa.

**Expediente: 3HI-038/18-P08-A**  
**ANDOAIN**  
Modificación del Plan Especial  
del ámbito N.U.2 del Parque Ru-  
ral de Leitzaran de Andoain.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AU-  
TONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTO-  
LAMENDURAKO BATZORDEAREN  
GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA  
ATALEKO IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO  
DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBA-  
NÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS  
VASCO.

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plan-  
gintzaren Atalak urriaren 3an izandako 6/2018  
bilkuran, bestea beste, honako erabaki hauek  
hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo  
osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 6/2018, de la  
Sección de Planeamiento Urbanístico de  
Gipuzkoa celebrada el día 3 de octubre, se  
adoptó, entre otros, por unanimidad de los asis-  
tentes que conformaban la mayoría absoluta de  
sus miembros, los siguientes acuerdos:

**“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:**

**“I. En materia de Ordenación Territorial:**

Andoaingo udalerrian, “HE.02 Leitzaran  
Landa-Parkeko esparruaren Plan Bereziaren  
aldaketa” espedienteari eragozpenik ez jar-  
tzea, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko  
2/2006 Legea betetzeari eta honako haue-  
tara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko  
Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Le-  
gearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta  
Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen  
eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen  
arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen  
duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adiera-  
zitako alderdiak.

No poner objeción al expediente de “Modifi-  
cación del Plan Especial del ámbito N.U.2  
del Parque Rural de Leitzaran” del municipio  
de Andoain, en lo que respecta al cumpli-  
miento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urba-  
nismo, a su adecuación a los instrumentos  
de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990  
de Ordenación del Territorio del País Vasco  
y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993  
de Modificación de la Ley de Relaciones en-  
tre las Instituciones Comunes de la Comuni-  
dad Autónoma y los órganos Forales de sus  
Territorios Históricos.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, es-  
kumena duen organoari honako hauek eman-  
dako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal  
Agentzia (I. eranskina) eta Kultura Ondarearen  
Zuzendaritza (II. Eranskina). Ziurtagiri honekin  
batera doaz.”

II. Remitir al órgano competente para la apro-  
bación definitiva del expediente los informes  
emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua  
(Anexo I), por la Dirección de Patrimonio Cultural  
(Anexo II), que se acompañan a la presente  
certificación.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin  
eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino le-  
hen, Vitoria-Gasteizen, 2018ko urriaren 3an.

Y para que así conste, expido y firmo, con ante-  
rioridad a la aprobación del acta correspondien-  
te a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 3 de  
octubre de 2018.

IDAZKARIA/EL SECRETARIO

Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga



2018 IRA: 28  
SEP: 28

SARBERRA / ENTRADA	IRTEERRA / SALIDA
—	554/5738

EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeko idazkaria  
Ingurumena eta Lurralde Politika Saila  
Eusko Jaurlaritza  
Donostia kalea 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

**TXOSTEN-PROPOSAMENA  
BIDALTZEA**

**REMISIÓN PROPUESTA DE INFORME**

Z/Erref: 3HI-038/18-P08-A

G/Erref: IAU-2018-0230

**GAIA:** Andoaingo HE.02 Leitzaran  
Landa-parkeko esparruaren Plan  
Bereziaren aldaketa.

**ASUNTO:** Modificación del Plan  
Especial del ámbito N.U.2 del Parque  
Rural de Leitzaran de Andoain. (TM  
Andoain)

Honekin batera txosten proposamena  
doakizu, idazpuruko gaiari buruz Uraren  
Euskal Agentziak egindakoa.

Adjunto se remite propuesta de informe  
de la Agencia Vasca del Agua sobre el  
asunto arriba referenciado.

Besterik gabe, agur

Un saludo,

Vitoria-Gasteiz, 2018ko irailaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de septiembre de 2018

  
Jose María Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



## **PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL ÁMBITO N.U.02 DEL PARQUE RURAL DE LEITZARAN DE ANDOAIN**

**S/ Ref.: 3HI-038/18-P08-A**

**N/ Ref.: IAU-2018-0230**

### **1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

El 7 de agosto de 2018 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la modificación del Plan Especial de ordenación del ámbito N.U.02 del parque rural de Leitzaran.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

Como antecedente cabe destacar que desde esta Agencia se emitió informe el 22 de junio de 2018 en el trámite de aprobación inicial del Plan Especial (nº expediente IU-G-2018-0007). Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitió informe el 6 de septiembre de 2018 (nº expediente ICA/20/2018/0020).

### **2. ÁMBITO Y OBJETO**

El ámbito se sitúa en Cuencas Intercomunitarias la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Concretamente, por el ámbito discurren el río Leitzaran y los arroyos Malo y Ubaran, ambos afluentes del anterior por su margen derecha.

La modificación del Plan Especial tiene por objeto:

- a) Introducir los ajustes normativos precisos en el vigente Plan Especial con el fin de posibilitar, bajo determinadas condiciones y supuestos, la autorización de construcciones auxiliares destinadas a usos de explotación agraria no profesionalizados -chabolas para guarda de aperos y pequeños establos- vinculados a caseríos preexistentes en el ámbito, permitidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana para el resto del suelo No Urbanizable con la calificación global de "Zona D.4 Agroganadera y campiña", pero no autorizadas en el vigente Plan Especial para el ámbito N.U. -02 "Parque Rural Leitzarán".
- b) Introducir los ajustes precisos en las previsiones y normativa del Plan Especial, con el fin de posibilitar la implantación de actividades lúdico-deportivas -vía ferrata u otro tipo de actividades vinculadas al denominado "turismo activo"- fuera de las zonas en las que el vigente Plan autoriza dicho tipo de usos (zonas de ocio y esparcimiento de Olazar y Otieta y zona de equipamiento comunitario de Otieta), siempre que sean compatibles con las características y naturaleza propias de dichas zonas.
- c) Modificar la alineación máxima definida en el vigente Plan Especial para la ampliación del edificio Centro de Visitantes Leitzarán, desplazando la alineación





máxima del testero de la edificación 2 m más hacia el noroeste de lo inicialmente previsto.

- d) Adaptar al Plan Territorial Sectorial Agroforestal las determinaciones, la delimitación de la zonificación pormenorizada así como los condicionantes superpuestos del ámbito N.U.-02 "Parque Rural Leitzarán".
- e) Actualizar determinadas referencias normativas que, o bien finalmente no quedaron debidamente recogidas en el Texto Refundido del Plan Especial vigente (Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV) o bien entraron en vigor en la fase final de la tramitación del Plan Especial (Plan Territorial Parcial de Donostia -San Sebastián).

También se aprovecha para actualizar las referencias a la actuación de recuperación ambiental prevista en el Plan vigente para la zona ocupada por las instalaciones de la antigua piscifactoría ubicada aguas arriba de Otieta, actuación que fue ejecutada por la Diputación Foral de Gipuzkoa durante la tramitación del Plan Especial.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL DPH Y DE SUS ZONAS DE PROTECCIÓN**

Si las actuaciones que se propongan afectan al Dominio Público Hidráulico, o se sitúan en sus zonas de protección, requerirán de la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que deberá ser tramitada en esta Agencia Vasca del Agua.

En relación con dicha zona de policía, desde el punto de vista de la protección del ecosistema fluvial y del propio Dominio Público Hidráulico, las actuaciones no deberán disponerse en la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre la cual deberá quedar libre al paso y exenta de obstáculos y, en la medida de lo posible, libre de cualquier intervención de alteración del terreno natural.

#### **3.2. EN RELACIÓN CON EL RIESGO DE INUNDABILIDAD**

La antigua piscifactoría "Truchas Erreka" (antigua central hidroeléctrica de Otita), así como el centro de interpretación-escuela de pesca, están afectados por el riesgo de inundabilidad.

En el caso de que en estos ámbitos se pretendan desarrollar actuaciones que se sitúen en zona inundable deberán cumplir lo dispuesto en la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (*Apéndice I del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*). En particular, las determinaciones relativas a las limitaciones a los usos en las zonas inundables reguladas en los artículos 40 y 41 de la citada Normativa. También se deberán tener en cuenta las determinaciones del apartado E.2 del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

#### **3.3. RESPECTO AL ABASTECIMIENTO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**

En relación con las posibles nuevas demandas consecuentes de la modificación propuesta, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha concluido en el informe emitido en el trámite de aprobación inicial del Plan Especial que, las determinaciones no comportan por sí





mismas nuevas demandas significativas de recursos hídricos ni nuevas necesidades, no resultando preciso el pronunciamiento expreso en cuanto a la existencia suficiente y disponibilidad jurídica de recursos hídricos establece el artículo 25.4 del TRLA.

#### 4. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la "Modificación del Plan Especial del ámbito N.U.2 del parque rural de Leitzarán de Andoain", con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

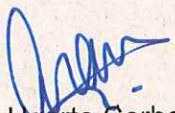
1. Si las actuaciones que se propongan afectan al Dominio Público Hidráulico o se sitúan en sus zonas de protección asociadas requerirán de la preceptiva autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que deberá ser tramitada en esta Agencia Vasca del Agua.
2. En el caso de que las actuaciones que se pretendan desarrollar se sitúen en Zona Inundable, deberán cumplir las limitaciones a los usos regulados en los artículos 40 y 41 del Plan Hidrológico. También se deberán tener en cuenta las determinaciones del apartado E.2 del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

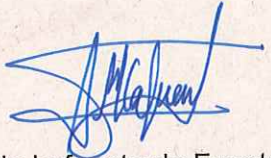
#### 4. TXOSTEN-PROPOSAMENA


Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du "Andoaingo HE.02 Leitzarán Landa-parkeko esparruaren Plan Bereziaren aldaketa"-ri dagokionez, honako erabaki lotesle hau betetzeko baldintzapean:

1. Egingo diren jarduketak Jabari Publiko Hidraulikoan edota bere babes-eremuetan kokatuz gero, Kantauriko Konfederazio Hidrografikoaren nahitaezko baimena lortu beharko dute, zeina Uraren Euskal Agentzian izapidetu beharko den.
2. Proposatzen diren jarduketak uholde-arriskugunean egonez gero, Plan Hidrologikoko 40 eta 41 artikuluetan araututako erabilera-mugak bete beharko dituzte. Era berean, EAEko ibai eta erreketarako Lurralde Plan Sektorialean, E.2 atalean ezarritako zehaztapenak kontuan izan beharko dira.

En Vitoria-Gasteiz a 26 de septiembre de 2018

  
Arantzazu Ugarte Corbella  
Ebaluazio eta Plangintza teknikaria  
Técnica de Evaluación y Planificación

  
Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes  
Ebaluazio arduraduna  
Responsable de Evaluación

  
José Mª Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILAKultura Ondarearen Zuzendaritza  
Euskal Kultura Ondarearen ZentroaDEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURADirección de Patrimonio Cultural  
Centro de Patrimonio Cultural VascoEUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCOKULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA  
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA2018 URR. - 1  
OCT.

SARRERA	IRTEERA
Zk. —————	Zk. 344069

INGURUMENA, LURRALDE PLANGINTZA ETA  
ETXEBIZITZA SAILA / DPTO. DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDATomás Orallo Quiroga  
Donostia-San Sebastián, 1  
01010 - VITORIA-GASTEIZGAIA: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordea (2018-10-03)  
ASUNTO: Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (03-10-2018)Honekin batera bidaltzen Andoaingo H.E.  
Leitzarán Landa Parkeko esparruaren Plan  
Bereziaren Aldaketari buruzko txosten  
teknikoa.Adjunto remito informe técnico sobre el  
Plan Especial del ámbito N.U.2. del Parque  
Rural de Leitzarán de Andoain.

Vitoria-Gasteiz, 2018 urriaren 1a. / 1 de octubre de 2018.

Stua./Fdo.: Mikel Aizpuru Murua  
KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURALEUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCOINGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA2018 URR. 01  
OCT.

SARRERA	IRTEERA
Zk. 80572	Zk.



## TXOSTEN TEKNIKOA / INFORME TECNICO

Gaia / Asunto: MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL ÁMBITO N.U.2 DEL PARQUE RURAL DE LEITZARAN DE ANDOAIN  
Udalerría / Municipio: ANDOAIN (GIPUZKOA)  
COTPVko espedientea / Expediente COTPV: 3II-038/18-P08-A

## 1. AURREKARIAK / ANTECEDENTES

El presente informe se refiere a la modificación del documento del Plan Especial, plan cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal con fecha 20 de diciembre de 2016 (BOG n.º 25 de 6 de febrero de 2017).

## 2. DOKUMENTUAREN ANALISIA / ANALISIS DEL DOCUMENTO

Los criterios y objetivos de intervención propuestos en el Plan Especial vigente se resumen en los siguientes:

- Protección y recuperación de los valores naturales del ámbito.
- Preservación, regeneración e incentivación de las características rurales del ámbito.
- Corrección o eliminación de realidades degradadas.
- Preservación de edificaciones y elementos protegidos.
- Consolidación de las actividades agrarias y usos residenciales existentes.
- Acondicionamiento de lugares de estancia al aire libre, zonas de equipamiento comunitario e itinerarios peatonales de conexión de los diferentes elementos del parque.

Por su parte, con la modificación propuesta se pretenden los siguientes objetivos de ordenación:

1. Introducción de los ajustes normativos precisos en el vigente Plan Especial con el fin de posibilitar, bajo determinadas condiciones y supuestos, la autorización de construcciones auxiliares destinadas a usos de explotación agraria no profesionalizados -chabolas para guarda de aperos y pequeños establos- vinculados a caseríos preexistentes en el ámbito, permitidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana para el resto del suelo No Urbanizable con la calificación global de "Zona D.4 Agroganadera y campiña", pero no autorizadas en el vigente Plan Especial para el ámbito N.U. -02 "Parque Rural Leitzarán".

2. Introducción de los ajustes precisos en las previsiones y normativa del Plan Especial, con el fin de posibilitar la implantación de actividades lúdico-deportivas -vía ferrata u otro tipo de actividades vinculadas al denominado "turismo activo"- fuera de las zonas en las que el vigente Plan autoriza dicho tipo de usos (zonas de ocio y esparcimiento de Olazar y Otieta y zona de equipamiento comunitario de Otieta), siempre que sean compatibles con las características y naturaleza propias de dichas zonas.

3. Modificación de la alineación máxima definida en el vigente Plan Especial para la



ampliación del edificio Centro de Visitantes Leitzarán, desplazando la alineación máxima del testero de la edificación 2 m más hacia el noroeste de lo inicialmente previsto.

Asimismo con el texto se propone la adaptación a lo establecido en el PTS Agroforestal, y a lo establecido en la modificación del PTS de los ríos y arroyos de la CAPV y en el PTP de Donostia / San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa).

A ese respecto, el documento propone: una modificación de la normativa reguladora para la autorización de construcciones auxiliares destinadas a usos de explotación agraria no profesionalizados; una modificación de la normativa reguladora para posibilitar la implantación de actividades lúdico-deportivas vinculadas al denominado turismo activo y una modificación de la alineación máxima definida para la ampliación del edificio Centro de Visitantes Leitzarán.

El texto menciona que el documento de Modificación del Plan Especial se formula al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco, el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, y Decreto 121/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa).

El documento justifica el cumplimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica correspondiente y, para ello, incorpora la Resolución de 9 de enero de 2018, del director de Administración Ambiental, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico de la 1ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del ámbito N.U.-02 Parque Rural Leitzarán en Andoain. En esa resolución se analizan las modificaciones antedichas –construcción de pequeñas chabolas; implantación de actividades lúdico-deportivas; modificación de la alineación máxima en el CV Leitzarán; y otros ajustes a la normativa vigente– y se comprueba el cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en particular, la conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de esa ley, entre los que está el criterio 2.f) 2º *Efectos sobre el patrimonio cultural*.

## 2.1.- Kultura-intereseko elementuen babesa / Protección de elementos de interés arquitectónico

La documentación del plan especial recoge en el plano PO.02 un único elemento de patrimonio cultural, como elemento declarado de presunción arqueológica, con la denominación «Nº 29- Ferrería Olazarra».

No obstante, se trata de un error, por cuanto que el elemento declarado es la Ferrería Olaberria y el número correspondiente al elemento es el número 30 (v. Resolución de 23 de septiembre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Andoain; BOPV lunes, 13 de octubre de 1997).

## 3. KULTURA ONDAREAK DOKUMENTUAN DUEN TRATAMENDUA / EL PATRIMONIO CULTURAL Y SU TRATAMIENTO EN EL DOCUMENTO

### 3.1.- Kultura balioak / Valores culturales

La modificación del plan introduce en la memoria modificada un texto nuevo para el artículo 47. *Protección e integración ambiental y paisajística*, con dos apartados principales: el 1. *Medidas para la fase de planeamiento o de proyecto* en el cual establece la necesidad de las autorizaciones sectoriales que correspondan; y el 2. *Medidas para la fase de ejecución*, en el





que se recoge la necesidad de una autorización de la Diputación Foral de Gipuzkoa únicamente en el caso de que en un movimiento de tierras surgieran indicios arqueológicos.

No obstante, la declaración de presunción arqueológica implica un control previo a cualquier ejecución: es el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco. Ese aspecto debe ser considerado en el primer apartado del artículo 47 modificado.

### 3.2.- Kultura-interesa duten ondasun higiezin zerrenda / Relación de Bienes Inmuebles de Interés Cultural

Con independencia de los bienes declarados, este Departamento de Cultura cuenta con una Relación de Bienes Inmuebles de Interés Cultural y, en concreto, en el ámbito de la modificación se han identificado un total de 17 elementos portadores de valor histórico-arquitectónico y arqueológico que se adjuntan en el Anexo I.

En relación a las medidas de protección, la Dirección de Patrimonio Cultural está trabajando en el tipo de protección jurídica a otorgar a los inmuebles que se recogen en el Anexo I. Así, en esta relación se diferencian los que están propuestos para ser declarados Monumentos de Euskadi (calificados o inventariados) de aquellos que, a pesar de mantener un indudable valor cultural, se proponen para su protección local/municipal.

En el primero de los casos, y a la espera de la incoación de los correspondientes expedientes, se recomienda que las intervenciones que se realicen sean las de Restauración Científica y Restauración Conservadora, tal y como se definen en el Anexo I "Intervenciones de Rehabilitación" contenidas en el Decreto 317/2002, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Para los bienes del Anexo I con propuesta de interés local, desde el departamento se recomienda que las obras que en ellos se realicen respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica utilizando el mismo material genérico, tomándose como referencia en su caso las categorías de intervención denominadas «Consolidación», «Conservación y Ornato» y «Reforma, apartado a)» del Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

### TXOSTEN PROPOSAMENA / PROPUESTA DE INFORME

1. Se considera necesario corregir el error e introducir el elemento declarado Ferrería Olaberria (v. Resolución de 23 de septiembre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Andoain; BOPV lunes, 13 de octubre de 1997).
2. El artículo 47 debe considerar el control arqueológico establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.
3. Se considera conveniente incorporar en el ámbito la relación de elementos de valor cultural identificados en el Anexo I adjunto.



KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Stuán Pedro Mikel Aizpuru Murua

KULTURA ONDAREAREN ZUUZENDARIA  
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL

Gasteizen, 2018ko urriaren 1ean / 1 de octubre de 2018





## ANEXO I

**ANDOAIN PARQUE RURAL DE LEITZARAN*****1.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO*****1.1. BIENES INMUEBLES PROPUESTOS PARA SER DECLARADOS MONUMENTO**

DENOMINACIÓN	Nº
VIADUCTO AUZOKALTE	21
INFRAESTRUCTURA CENTRAL HIDROELECTRICA OTITA	25.1
INFRAESTRUCTURA CENTRAL HIDROELECTRICA PORTU	26.1
MOLINO GOIKO ERROTA	33
INFRAESTRUCTURA DE MOLINO GOIKO ERROTA.	33-1
TUNEL ANTZIAR	97
TUNEL DE OTIETA	98
PASO SOBRE REGATA	99
PASO SOBRE FERROCARRIL	100
TRAZADO FERROCARRIL DEL PLAZAOLA	105

**1.2.- BIENES INMUEBLES PROPUESTOS PARA SER PROTEGIDOS A NIVEL MUNICIPAL**

DENOMINACIÓN	Nº
MOLINO ERROTATXIKI	34
SORGINEN ZUBIA	36

***2.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO******2.1- DECLARADO ZONA DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA***

30 OLABERRIA BURDINOLA	(107)
------------------------	-------

***2.2- PROPUESTO PARA DECLARAR ZONA DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA***

FERRERIA DE MONTE OLAZAR	38
--------------------------	----